

ANT.: Solicitud de Informe Previo de don Gastón Guillermo Paredes Montoya sobre transferencia de Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQD-125 de Angol, a Gasparmont Comunicaciones Gastón Paredes Montoya E.I.R.L.
ILP 516-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 26 FEB 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 2 de febrero de 2016, don Gastón Guillermo Paredes Montoya C.I. 7.456.124-1, por sí, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-125**, de Angol, IX Región, de la que es titular, a la empresa individual Gasparmont Comunicaciones Gastón Paredes Montoya E.I.R.L., RUT 76.537.035-3, representada también por el peticionario don Gastón Guillermo Paredes Montoya.
2. Quien actúa como partes de la operación consultada ha presentado a Fiscalía en días pasados nuevas declaraciones bajo juramento con sus

firmas autorizadas ante Notario Público, para sustituir las declaraciones juradas acompañadas a la solicitud que da inicio al expediente de autos.

Ha señalado que estas nuevas declaraciones juradas corrigen errores incurridos en las primeramente presentadas, en razón de lo cual solicita a esta Fiscalía considerarlas al emitir su informe previo, descartando las primeramente presentadas.

En razón de lo anterior lo expuesto a continuación considera solamente las declaraciones juradas acompañadas últimamente.

3. Los formularios de declaración jurada contienen las declaraciones de don Gastón Guillermo Paredes Montoya quien, por una parte, actúa por sí como titular de la concesión en referencia y, por otra, como representante de la empresa individual involucrada en la operación que se consulta. En dichas declaraciones el señor Paredes expresa que las informaciones que proporciona son fidedignas. En particular:

a) Acompaña copia del Decreto N° 347, de 17 de marzo de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que acoge la solicitud de don Gastón Paredes Montoya sobre modificación de un aspecto técnico de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada señal distintiva es **XQD-125** para la ciudad de Angol, que por Decreto Supremo N° 103, de 3 de mayo de 1991, el mismo Ministerio le otorgó.

b) A este respecto cabe señalar que la información pública que proporciona SUBTEL en Internet y transcrita a continuación que ratifica lo indicado en cuanto al titular de la concesión, don Gastón Paredes Montoya, como persona natural.

SEÑAL	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POT.	CONCESIONARIA	DEC	FECHA
XQD-125	ANGOL	97,1	250	GASTON PAREDES MONTOYA	103	03-05-1991

Fuente: Subtel, noviembre 2015

c) Con respecto a la empresa individual Gasparmont Comunicaciones Gastón Paredes Montoya E.I.R.L. el señor Paredes informa que ella fue constituida

mediante Estatuto inscrito el 20 de agosto de 2015 en el Registro de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya vigencia acredita mediante certificado de fecha 22 de febrero de 2016, emanado de dicho Registro; afirma también la vigencia de la personería como representante, administrador y único integrante de la empresa, de su constituyente don Gastón Paredes Montoya.

- d) Identificación de la señal distintiva: **XQD-125** en FM; zona de servicio, localidad de Angol; frecuencia principal 97,1 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 103, de 3 de mayo de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - e) La parte que transfiere la concesión no tiene intereses directos en otras concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, según con el listado de concesionarios de dichos medios que para información pública SUBTEL incorpora en su página web. A su vez, el sistema interno de control de documentación de esta Fiscalía, no registra la existencia de otras solicitudes suyas de informe previo en trámite. En cuanto a la empresa interesada en adquirir la concesión de la citada radioemisora de Angol, de acuerdo a las fuentes de información recién citadas tampoco tiene intereses directos en otros medios de comunicación social ni otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, don Gastón Guillermo Paredes Montoya, titular de la concesión individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora a la

empresa individual Gasparmont Comunicaciones Gastón Paredes Montoya
E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Angol y alcance de 20 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 12 radioemisoras, de las cuales 4 presentan transmisiones de carácter interregional y los 8 restantes sólo con transmisiones locales.
9. El señor Gastón Paredes Montoya en la presente solicitud participa como persona natural en calidad de titular de la concesión que desea traspasar y como representante, administrador y único socio de la empresa individual

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

Gasparmont Comunicaciones Gastón Paredes Montoya E.I.R.L. quien se interesa en adquirirla. De acuerdo con la información pública de SUBTEL, tanto él como la empresa individual mencionada no tienen intereses directos en otros medios de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

10. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión mencionada, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, por cuanto constituye una medida de reorganización administrativa en que no existe un real cambio de controlador pues el actual titular de ella, don Gaspar Paredes Montoya, es el único representante legal, administrador y socio de la empresa individual adquirente, razón por la cual no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.
11. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la operación de arriendo mencionada en la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 3 de marzo de 2016.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES


CSQ